

## **MEJORA DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA**

**La mejora de las pensiones de este colectivo es una reivindicación sindical a lo largo de los últimos años.**

Con la entrada en vigor de la Ley 40/2007, sobre medidas en materia de Seguridad social, se corrige un agravio comparativo existente entre la aplicación de la Ley 47/1998 y la de 35/2002, con respecto a los pensionistas de jubilación anticipada, incluyendo una mejora de las pensiones de jubilación anticipadas, causadas con anterioridad al 1 de enero de 2002, cuando se cumpla el requisito de tener 35 años cotizados y que “la extinción del contrato de trabajo del que hubiera derivado el acceso a la jubilación anticipada se hubiera producido por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador”. Dicha mejora tendrá carácter retroactivo a 1 de enero de 2007.

La Seguridad Social está enviando desde el pasado mes de diciembre una notificación a los afectados en la que se les comunica que, en la primera quincena de enero de 2008 se les efectuará el pago y les concreta las cantidades que les corresponde a cada uno. A la vez que actualizará su pensión en la cantidad que les correspondan.

La mejora de las pensiones de este colectivo es una reivindicación sindical a lo largo de los últimos años. El objetivo no era otro que poder beneficiarse de los coeficientes reductores más favorables que se implantaron a partir de la fecha referida, pues a los trabajadores afectados se les estuvo aplicando en general un 8 por 100 de reducción en la pensión por cada año que se jubilaran antes de los 65, o bien, un 7 por 100 si acreditaban 40 años de cotización y el cese en el trabajo fue voluntario, en función de las leyes 47/98 de 23 de diciembre y la 35/02 de 7 de julio. La actual reforma prevé ahora compensar a estos trabajadores mejorando sus pensiones, con quienes tuvieron posteriormente esta misma situación y se vieron beneficiados por un cambio legislativo que no afectó a los primeros.

La mejora de la pensión consistirá en un incremento de su importe íntegro mensual, variable según la edad del trabajador tomada en cuenta para la determinación del coeficiente reductor del porcentaje aplicable, conforme a los siguientes tramos.

- Sesenta años, 63 euros mensuales.

- - Sesenta y un años, 54 euros mensuales.
- - Sesenta y dos años, 45 euros mensuales.
- - Sesenta y tres años, 36 euros mensuales.
- - Sesenta y cuatro años, 18 euros mensuales
- 
- El importe correspondiente que se abonará en catorce pagas, se reconocerá como variación de la cuantía de la pensión de jubilación y se integrará en la misma a todos los efectos.
- La Seguridad Social reconocerá de oficio o a instancia de parte el derecho a la mejora regulada en la presente disposición en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, de acuerdo con la información contenida en la base de datos de prestaciones de la Seguridad social y en el fichero general de afiliación, que acreditará los años de cotización cumplidos y el carácter involuntario del cese del trabajador.
- De la no recepción de notificación durante el plazo de tres meses que marca la Ley, se deduce que la Seguridad Social ha denegado el derecho a percibir esta mejora, bien porque no dispone de información correcta o porque el pensionista no es beneficiario por no cumplir los requisitos que marca la Ley, por lo cual es importante que se realice la correspondiente reclamación a través de los servicios de nuestro sindicato si no se ha recibido esta notificación.

CCOO